



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0337/2020/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: Lic. Fernando
Rodolfo Gómez Cuevas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo trece del año dos mil veintiuno. -----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.
0337/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

***** ***** *, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículos 116 de la
LGTAIP y 56 de la
LTAIPEO.

R e s u l t a n d o s :

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, el Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00978720, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Relación de puntos de acuerdo promovidos por cada integrante del Cabildo (Concejales), descripción u objeto del mismo, estatus de su propuesta, partido al que pertenece el concejal en el periodo 2019 y lo que va de 2020.”

Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta al ahora Recurrente a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mediante Acuerdo 259/2020, signado por la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número SA/702/2020, signado por el ciudadano Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

Acuerdo 259/2020:

Dada cuenta de la solicitud de información, con número de folio citado al rubro, con fecha de presentación el nueve de septiembre del año en curso, dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, señalando domicilio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia, visto su contenido y analizado lo solicitado, esta Unidad de Transparencia. -----

----- **A C U E R D A** -----
ÚNICO. Considerando el contenido de la solicitud de información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en materia de transparencia y rendición de cuentas. -----

Al respecto le informo que en términos de los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia, solicitó mediante oficio al área respectiva del Municipio de Oaxaca de Juárez, la información requerida, en consecuencia el Secretario del Ayuntamiento, el C. Constantino Ramírez Aragón remitió el oficio SA/702/2020, el cual se anexa y con el que se da respuesta a su solicitud. -----

Así lo proveyó y firmó la Titular de la Unidad de Transparencia Lic. **Marysol Bustamante Pérez** asistida del **Ing. Carlos Castillo Audiffred**, Jefe del Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dado en la Calzada Porfirio Díaz 243, Colonia Reforma en el Municipio de Oaxaca de Juárez **el día veinticinco de septiembre de dos mil veinte.**- firmas en el original.- -----

Oficio número SA/702/2020:

En atención a su similar número UT/828/2020 de fecha 10 de septiembre de los corrientes, con fundamento en los artículos 127 al 131 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, me permito informar a usted lo siguiente:

Que la relación de puntos de acuerdo promovidos por cada integrante de Cabildo, descripción, objeto y estatus de los mismos se encuentran publicados dentro del micrositio Gobierno Abierto y pueden ser consultadas mediante el link siguiente:
<http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>.

Así mismo adjunto al cuerpo del presente, relación de los partidos a los que pertenecen cada Consejal de este Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, la Oficialía de Partes de este Instituto recibió el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que en el rubro de Razón de la interposición planteó lo siguiente:

“Las ligas que se proporcionan direccionan a una sección de portal de transparencia, sin embargo no muestra información de 2019 y además no se tiene relacionado de manera clara y concentrada por cada concejal los puntos de acuerdo propuestos, siendo una mejor práctica en materia de cabildo abierto, si el municipio ha obtenido reconocimiento en esta materia debería contar con dicha información para transparentar la labor de cada integrante hacia la ciudadanía. Adicionalmente en su estructura orgánica se puede observar que la Secretaría Municipal cuenta con la estructura necesaria y suficiente para integrar dicha información.” (sic)

Cuarto.- Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL CUAL SUSPENDE LOS PLAZOS PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LA SUBSTANCIACIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN VIRTUAL A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA DE SALUD COVID-19.”*, mismo que en el punto *“PRIMERO”* de dicho Acuerdo se estableció lo siguiente: *“Se suspende del veinte de marzo al veinte de abril del año dos mil veinte los plazos legales para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, la susbtanciación de recursos de revisión, de denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, la publicación y/o actualización de obligaciones de transparencia, y la solventación de observaciones derivadas de la verificación virtual, a todos los sujetos obligados de la entidad, con motivo de la contingencia de salud COVID-19.”*;

Quinto.- De la misma manera, con fechas veinticuatro de abril, quince de mayo, cuatro de julio, veintiocho de julio, diecisiete de agosto y quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó diversos acuerdos en relación a los plazos para la sustanciación de los Recursos de Revisión, estableciéndose en el acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, lo siguiente: **“PRIMERO:** *Los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión, que no estén relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*



(COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria, y la información relacionada con los procesos de licitación, se mantendrán suspendidos hasta el tres de noviembre del año dos mil veinte.”

Sexto.- Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo: “**ACDO/CG/IAIP/026/2020**” mediante el cual se estableció el inicio de la primera fase del levantamiento de la suspensión de los plazos legales para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, y recursos de revisión que no estuvieron relacionados con información de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el sismo registrado el 23 de junio del 2020, los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria y la información relacionada con los procesos de licitación, a partir del día cuatro de noviembre del año en curso. - - - - -

Séptimo. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 128 fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinte, el Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, Comisionado de este Instituto, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0337/2020/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - -

Octavo.- Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través de la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, realizando manifestaciones mediante oficio número UT/1357/2020, en los siguientes términos:

La que suscribe Lic. Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; personalidad que se acredita con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad y la cual está reconocida ante este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a usted con el debido respeto expongo:

Por medio del presente se **RINDE INFORME** en los siguientes términos:

Respecto al recurso de revisión **R.R.A.I. 0337/2020/SICOM**, interpuesto por el recurrente, en el que argumenta lo que a continuación se detalla.

"...Las ligas que se proporcionan direccionan a una sección de portal de transparencia, sin embargo no muestra información de 2019 y además no se tiene relacionado de manera clara y concentrada por cada concejal los puntos de acuerdo propuestos, siendo una mejor práctica en materia de cabildo abierto, si el municipio ha obtenido reconocimientos en esta materia debería contar con dicha información para transparentar la labor de cada integrante hacia la ciudadanía. Adicionalmente en su estructura orgánica se puede observar que la Secretaría Municipal cuenta con la estructura necesaria y suficiente para integrar dicha información."

Dentro del plazo concedido, me permito INFORMAR lo siguiente:

1.- Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, se recibe en la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información del ahora recurrente, con número de folio **00978720**.

2.- Mediante oficio **UT/828/2020**, de fecha diez de septiembre del dos mil veinte, se requirió la información solicitada por el ahora recurrente al C. Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento.

3.- El día diecisiete de septiembre del presente año, se recibió en esta Unidad, el oficio **SA/702/2020**, signado por el C. Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento, con el que dio respuesta a lo solicitado, y cuyo contenido es el siguiente:

"...En atención a su similar número UT/828/2020 de fecha 10 de septiembre de los corrientes, con fundamento en los artículos 127 al 131 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, me permito informar a usted lo siguiente: Que la relación de los puntos de acuerdo promovidos por cada integrante de Cabildo, descripción, objeto y estatus de los mismos que se encuentran publicados dentro del micrositio Gobierno Abierto y pueden ser consultadas mediante el link siguiente: <http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo>. Así mismo Adjunto al cuerpo del presente, relación de los partidos los que pertenecen cada Concejal de este Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez."

4.- Por medio de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Infomex), el día veinticinco de septiembre del dos mil veinte, se envió al solicitante el Acuerdo 259/2020, emitido por esta Unidad de Transparencia, por el cual se le notifica la respuesta dada por el Secretario del Ayuntamiento, a su solicitud con número de folio **00978720**. (Se anexan capturas de pantalla).

5.- El veintitrés de noviembre del año que transcurre, se notificó a esta Unidad de Transparencia, el Acuerdo de Admisión del presente Recurso, a través del medio electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); por lo que mediante oficio **UT/1299/2020**, de esa misma fecha, se requirió al C. Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de que si así lo estima conveniente amplíe, corrija o aclare la respuesta dada mediante oficio **SA/702/2020**, de acuerdo a lo alegado por el recurrente, en la solicitud de información con número de folio **00978720**.

6.- El uno de diciembre del año que transcurre, se recibió en esta Unidad, la respuesta signada por el C. Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento, mediante diverso **SA/860/2020**, el cual se anexa y a la letra dice:

"...En atención a su similar número UT/1299/2020 de fecha 23 de noviembre de los corrientes derivado del Recurso de Revisión R.R.A.I./0337/2020/SICOM, con fundamento en los artículos 127 al 131 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, me permito informar a usted lo siguiente: Que respecto a lo referido por el recurrente en donde establece que: "Las ligas que se proporcionan direccionan a una sección de portal de transparencia, sin embargo no muestra información de 2019 y además no se tiene relacionado de manera clara y concentrada por cada concejal los puntos de acuerdo propuestos, siendo una mejor práctica en materia de cabildo abierto, si el municipio ha obtenido reconocimientos en esta materia debería contar con dicha información para transparentar la labor de cada integrante hacia la ciudadanía. Adicionalmente en su estructura orgánica se puede observar que la Secretaría Municipal cuenta con la estructura necesaria y suficiente para integrar dicha"



[...]

7.- Con lo que se puede concluir que se da respuesta de manera completa e íntegra a lo alegado por el ahora recurrente, con el oficio SA/860/2020, suscrito por el C. Diodoro Constantino Ramírez Aragón, Secretario del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto a usted, C. Comisionado Instructor, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe expresando los argumentos señalados.



Calzada Porfirio Díaz #243, Colonia Reforma, C.P. 68050 Oaxaca de Juárez, Oaxaca Teléfono (951)6881667



OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que respaldan lo dicho, así como la copia de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado, dando respuesta íntegra al ahora recurrente, de la solicitud de información, motivo del presente Recurso de Revisión.

Adjuntando copia de oficio número SA/860/2020. Así mismo, con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - -



Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día nueve de septiembre del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día veintiocho del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte

del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo. - - -

Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado satisface o no la solicitud de información, para en su caso confirmar la respuesta u ordenar la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -



Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. -----

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información referente a los acuerdos promovidos por cada integrante del Cabildo, en el que se detallara la descripción u objeto del acuerdo, el estatus de su propuesta, así como el partido al que pertenece el concejal, esto de los años 2019 y 2020, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el sujeto obligado, inconformándose la ahora Recurrente con la respuesta otorgada al considerar que la información no se encuentra como la solicitó, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución. - - - -

Así, en respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado a través del Secretario del Ayuntamiento, manifestó que la información solicitada se encontraba disponible para su consulta en medio electrónico, proporcionando la liga electrónica en la que dice se encuentra publicada, sin embargo el Recurrente se inconformó argumentando que la información contenida en la liga electrónica era incompleta al no encontrarse la del año 2019, así como de que no se encuentra en la forma en que la solicitó.

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó que dio atención a la solicitud de información en tiempo y forma, dando respuesta a través de la Secretaría del Ayuntamiento; así mismo, que derivado del Recurso de Revisión requirió nuevamente al Secretario del Ayuntamiento con la finalidad de que si así lo estimaba conveniente, ampliara, corrigiera o aclarar la respuesta dada mediante oficio número SA/702/2020, a lo que el Secretario del Ayuntamiento contestó mediante oficio número SA/860/2020, lo siguiente:

3. Que dentro de las obligaciones de Transparencia específicas de los sujetos obligados, artículo 71 Fracción II - Inciso B Numeral 2b: "Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.", se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal Web de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, esta información conforme lo exige la ley, la cual puede consultarse en el siguiente link: <https://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/pnt-2018/LGTA71F-IIB2.xlsx>
4. Los Puntos de Acuerdo propuestos por cada integrante de este H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, así como los Dictámenes de Comisión, se encuentran descritos dentro del cuerpo de cada acta de Sesión de Cabildo, mismas que pueden ser localizadas mediante el siguiente link: <http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/sesiones-de-cabildo?p=1>, y mismo que fue proporcionado al recurrente mediante el oficio de respuesta número SA/702/2020 de fecha 17 de septiembre de los corrientes. Esta información se publica de manera proactiva, es decir por iniciativa propia, la cual es adicional y va más allá de lo que obliga la Ley y conlleva un procesamiento mayor, las sesiones del año 2019 contienen orden del día, lista de asistencia y acta de sesión. Las sesiones de año 2020 contienen orden del día, lista de asistencia, acta de sesión, sentido de la votación, sesión virtual, la cuales han sido actualizadas hasta el mes de agosto, el mes de septiembre contiene orden del día, acta de sesión, sesión virtual y del mes octubre a la fecha se cuenta con la sesión virtual de cabildo; en las que se puede obtener la información que solicita, con fundamento en el artículo 130 que a la letra dice:
"Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."



5. Por último hago de su conocimiento que, derivado de la emergencia sanitaria por la que atraviesa a nivel mundial y los altos índices de contagios por el virus COVID-19, las actividades laborales NO ESCENCIALES en el Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentran suspendidas temporalmente de acuerdo al semáforo epidemiológico de la autoridad sanitaria en tanto existan las condiciones idóneas para el regreso de las actividades normales, por lo que esta Secretaría del Ayuntamiento no cuenta con el personal necesario para estar en condiciones de procesar la documentación como se requiere en su solicitud de información, por esa razón en caso de que considere que con lo argumentado en el punto anterior (4) no obtiene la información solicitada, se pone a disposición la información requerida, misma que se encuentra disponible en la oficinas de esta Secretaría del Ayuntamiento, situadas en el primer piso del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, ubicadas en Plaza de la Danza S/N, Col. Centro, en un horario de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, con el C. José Jaime Ramírez Ponce, Jefe del Departamento de Análisis y Proyectos Normativos, debiendo presentarse con las medidas sanitarias pertinentes (Caretas y cubrebocas), lo anterior con fundamento en el Artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice lo siguiente:

“127.- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.”

Así, debe decirse que efectivamente, la información referente a las actas de sesiones de Cabildo es información que los municipios deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, en las que de manera particular se establece el desarrollo de las sesiones del cabildo municipal, y en las que desde luego, se encuentran los acuerdos propuestos por los integrantes del cabildo, así como de las votaciones emitidas al respecto.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado tiene publicadas en la liga electrónica proporcionada las actas de sesión de cabildos de los años 2019 y 2020.

Sin embargo, debe decirse que si bien en las actas de sesión de cabildo se encuentran los proyectos de acuerdo presentados por estos para su valoración y en consecuencia aprobación, también lo es que es un documento que puede contener diversos temas y no ser de manera precisa en relación a lo solicitado.

En este sentido el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos y que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones y facultades:



“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Conforme a lo anterior, primeramente, el artículo 6 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, establece quienes integran el Ayuntamiento:

“ARTÍCULO 6.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, se integra por un Presidente Municipal, dos Síndicos y trece Regidores electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.”

De esta manera, los artículos 7, 10 y 11 del mismo ordenamiento señalan quienes pueden iniciar proyectos de acuerdo y la instancia ante la cual se deben de presentar tales propuestas a efecto de ser atendidos en las sesiones correspondientes:

“ARTÍCULO 7.- El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Ayuntamiento. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal en su caso, ejercerán el derecho a formular proyectos de acuerdos y resoluciones por conducto del Secretario del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Municipal en términos del artículo 10 de éste reglamento.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal directo o indirecto, así como en los que interesen de la misma manera a su cónyuge o cualquier pariente consanguíneo sin limitación de grado, por afinidad hasta el segundo grado o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.”

“ARTÍCULO 10.- Para efectos de que los puntos de acuerdos, dictámenes y resoluciones puedan ser atendidos en sesión de Cabildo, deberán ser presentados en original en la oficina del Secretario del Ayuntamiento en horario laboral, teniendo como plazo hasta las dieciséis horas del día viernes previo a la celebración de la sesión correspondiente.

En caso de que un proyecto o dictamen no sea recibido en el término antes citado, será agendado para su atención hasta la siguiente sesión ordinaria de Cabildo.”

“ARTÍCULO 11.- Los proyectos serán presentados al pleno en la sesión de Cabildo más próxima a la fecha de su recepción en la Secretaría del Ayuntamiento, salvo que hayan sido recibidos en forma extemporánea, caso en el cual se presentarán en la sesión subsiguiente.

Los integrantes del Ayuntamiento, sólo podrán solicitar de forma extraordinaria la inclusión en el orden del día de los asuntos que consideren de urgente resolución; debiendo éstos ser presentados ante la Secretaría del Ayuntamiento cuando menos con dos horas previas a la celebración de la sesión ordinaria de Cabildo. Solicitud que se someterá a votación por mayoría simple.”



Conforme a lo anterior, se tiene que el Secretario del Ayuntamiento tiene como una de sus funciones el recibir las propuestas de acuerdo de los integrantes del Cabildo a efecto de incluirlos en la sesión correspondiente, por lo que si bien dichas propuestas de acuerdo se encuentran dentro de las actas de sesión de cabildo, también lo es que el Secretario del Ayuntamiento debe de documentar tales propuestas a fin de dar cuenta de ellas en la sesión respectiva.

Por otra parte, no pasa desapercibido que al formular sus alegatos, la Secretaría del Ayuntamiento establece que derivado de la emergencia sanitaria y los altos índices de contagio por el virus Cvid-19, las actividades laborales no esenciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentran suspendidas temporalmente de acuerdo al semáforo epidemiológico de la autoridad sanitaria, por lo que no cuenta con el personal necesario para estar en condiciones de procesar la documentación como se requiere en la solicitud de información, por lo que en caso de no obtener la información solicitada, pone a disposición la información requerida para su consulta en sus oficinas.

Al respecto debe decirse, no se observa que la unidad administrativa tenga que procesar la información solicitada, pues conforme a sus funciones establecidas en párrafos anteriores, debe de contar con ella como la requiere el ahora Recurrente; de igual forma, como el mismo sujeto obligado lo establece, derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus Sars CoV2 Covid 19, se han implementado protocolos por autoridades en salud para garantizar la seguridad de las personas en los centros de trabajo, así como de los visitantes a éstos, restringiendos en la medida de lo posible el acceso a los edificios públicos y buscando en la medida de lo posible la atención a distancia, por lo que el uso de herramientas digitales resulta indispensable en estos momentos de emergencia sanitaria por los que se atraviesa a nivel mundial.

En este sentido, resulta necesario que la información sea proporcionada por medios electrónicos, buscando de la manera mas posible el uso de dichas tecnologías, por lo que si debido al volumen de la información ésta no puede ser proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puede alojar la información en un hipervinculo a efecto de que el solicitante ahora Recurrente pueda acceder a ella de manera remota.

Es así que el motivo de inconformidad planteado por el Recurrente resulta parcialmente fundado, en virtud de que en la liga electrónica proporcionada se encuentran las actas de seion de cabildo de los años 2019 y 2020, sin embargo el



sujeto obligado puede entregar la información en los términos solicitados, pues de acuerdo a las funciones y facultades de la Secretaría del Ayuntamiento, es la encargada de la recepción de tales propuestas a efecto de incluirlas en la sesión de cabildo respectiva, por lo que resulta procedente modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenar a que proporcione la relación de los puntos de acuerdo promovidos por cada integrante del Cabildo, conteniendo la descripción u objeto del mismo, así como el estatus de la propuesta de los años 2019 y 2020, lo anterior de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o en su caso generando un hipervínculo en el que aloje dicha información.

Quinto.- Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al sujeto Obligado a que proporcione la relación de los puntos de acuerdo promovidos por cada integrante del Cabildo, conteniendo la descripción u objeto del mismo, así como el estatus de la propuesta de los años 2019 y 2020, lo anterior de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o en su caso generando un hipervínculo en el que aloje dicha información.

Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho. - - - - -

Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de



Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

Octavo.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; en caso de no hacerlo, se le sancionará de conformidad a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la Ley.-----

Noveno.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para



conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.-----

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al sujeto Obligado a que proporcione la relacion de los puntos de acuerdo promovidos por cada integrante del Cabildo, conteniendo la descripción u objeto del mismo, así como el estatus de la propuesta de los años 2019 y 2020, lo anterior de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o en su caso generando un hipervínculo en el que aloje dicha información.

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.-----

Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.-----



Sexto.- Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. - - - - -

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.-** - - - - -

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0337/2020/SICOM. - - -